



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

## ORDENANZA NÚMERO 16 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO PÚBLICO DE VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ACTIVIDADES PATRIMONIALES

### I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

#### ARTÍCULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla acuerda modificar el precio público por la prestación del servicio de Visitas a museos, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, u otros centros o lugares análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido, en los Artículos 20.4 w) y 57 del citado RDL 2/2004.

#### ARTÍCULO 2º.

Será objeto de este Precio Público la prestación de servicios turísticos, tales como visitas a museos, yacimientos y actividades patrimoniales.

#### ARTÍCULO 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o la realización de las actividades, así como, citadas anteriormente.

### II. HECHO IMPONIBLE.

#### ARTÍCULO 4º.

El presupuesto de hecho que determina el tributo por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, previsto en la letra w) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### III. SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 5º.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten la prestación de los servicios, y/o los que adquieran los productos ofertados por el Patronato municipal de Turismo Hypnos, del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla.



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

**Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70**

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o de adquirir los productos ofertados por el Patronato municipal de turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla.

## IV. FIJACIÓN Y CUANTÍA.

### ARTÍCULO 6º.-

El establecimiento de los precios públicos corresponderá, a propuesta de la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Almedinilla, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Las futuras modificaciones que se produzcan en las tarifas de los precios públicos, contenidas en el artículo siguiente, corresponderá por delegación a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 48.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La cuantía de los precios públicos, regulados en esta Ordenanza, serán los que se determinan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Las modificaciones en la cuantía, de los precios recogidos en el Anexo I, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de la fecha que se establezca.

En determinadas ocasiones, por razones benéficas o de protocolo, se podrá autorizar el disfrute de los servicios o entrega de productos sin abono del precio, correspondiendo dicha autorización a la Alcaldía.

## V. NORMAS DE GESTIÓN.

### ARTICULO 7º.-

El pago de los precios públicos se realizará en efectivo y previo a la entrega del producto, a la utilización privativa del dominio público o a la prestación del servicio.

Los precios de públicos podrán exigirse desde que se efectúe la entrega de bienes, se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia.

Podrá exigirse la anticipación o el deposito previo del importe total o parcial de los precios públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa del dominio publico o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

### ARTÍCULO 8º.-

Previa la liquidación correspondiente, los cobros y manejos de fondos sólo se realizarán por el Director del Patronato Municipal de Turismo “Hypnos”, o personas en quién delegue el mismo, habilitados al efecto, salvo los realizados a través de las entidades financieras colaboradoras autorizadas. Lo ingresos al margen de los procedimientos de cobro, que para los distintos supuestos se establezcan o



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

**Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70**

que se realicen por personas no habilitadas al efecto, darán lugar a la exigencia de las responsabilidades legales pertinentes.

La venta de productos se podrá realizar directamente al consumidor o a intermediarios, que cuenten con la pertinente licencia de vendedor. En este último caso, en el correspondiente contrato o convenio, se harán constar las condiciones y precio final de venta del producto por los intermediarios. Podrá autorizarse por el Ayuntamiento, con las debidas garantías, que los intermediarios tengan productos en depósito con finalidad de venta.

## VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### ARTÍCULO 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

### **DISPOSICIÓN DEROTAGORIA.-**

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra anterior que regulara los servicios a que se hace referencia en la presente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ley 8/1989 de 13 de abril, Ley estatal de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.005, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

**Anexo I.**



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

Plaza de la Constitución, 1 - C.P 14812 - Teléfono 957 70 30 85 - Fax 957 70 30 70

DESCRIPCIÓN	TASA PROPUESTA
Villa Romana de El Ruedo	2,00 €
Museo Histórico-Arqueológico	2,00 €
Poblado Ibérico de El Cerro de la Cruz	3,00 €
Entrada conjunta Villa y Museo	3,50 €
Entrada conjunta Villa + Museo + Poblado	6,50 €
Ecomuseo = Museo + Aulas	3,50 €
Ecomuseo = Villa + Museo + Aulas	5,00 €
Ecomuseo = Villa + Museo + Aulas + Poblado	8,00 €
Grupos = Visita Villa	65,00 €
Grupos = Visita Museo	65,00 €
Grupos = Visita Poblado Ibérico	75,00 €
Grupos Ecomuseo = Visita Villa + Museo	100,00 €
Grupos Ecomuseo = Museo + Aulas	80,00 €
Grupos Ecomuseo = Villa + Museo + Aulas	120,00 €
Grupos Ecomuseo = Villa + Museo + Aulas + Poblado	160,00 €
Gestión y Organización de actividades patrimoniales	(*) 90,15 €

(\*) La Tasa por gestión y organización de actividades patrimoniales, por ser variadas, indeterminadas e impredecibles, no tiene un valor fijo, se contemplará desde 90,15 € en adelante.

En Almedinilla a 13 de julio de 2009

El Alcalde

Fdo. Antonio Cano Reina.

**PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOP 195 DE 31/12/2004.**